

Informe Secretarial: Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que se recibió vía correo electrónico, el día 12 de julio de 2022, la presente demanda de Pertenencia, demandante BLANCA CECILIA BECERRA demandada FLOR DE MARIA GELVES, queda radicada bajo el número 540514089001 2022-00046 00. Pasa para que ordene lo pertinente.
Arboledas, 12 de julio de 2022



MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
540514089001 2022 00046 00

Arboledas trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Pertenencia
Radicado: 540514089001 2022-00046-00
Demandante: Blanca Cecilia Becerra Jaimes
Demandado: Flor de María Gelves de Barrera

Se encuentra al despacho, la presente demanda de PERTENENCIA para decidir sobre su admisión, radicada bajo el número 540514089001- 2022-00046- 00, la cual fue allegada de manera virtual del correo personal de la abogada Dra. NATIVIDAD SUAREZ AMADO, hora de las 10:12 a.m. del día 12 de julio de 2022, al correo del Juzgado, siendo demandante BLANCA CECILIA BECERRA JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía 27.620.729 de Arboledas en contra de la causante FLOR DE MARIA GELVEZ DE BARRERA, y demás personas indeterminadas que se crean con igual o mayor derecho del bien inmueble ubicado según catastro El Tejar del municipio de Arboledas. Ignora si se levanta algún juicio de sucesión.

Se acompaña a la demanda: Copia de la Escritura N°. 06 del 18 de enero de 1982, Plano del predio, Certificado Especial de pertenencia de fecha 2 de mayo de 2022, Certificado de Tradición No. 276-910 de fecha 2 de mayo de 2022, Certificado de Tradición No. 276-911 de fecha 24 de mayo de 2022, Certificado Catastral de fecha 6 de junio de 2022, Copia de la Escritura Pública 4896-2021, Copia recibo pago de impuestos Fra. No. FT00023495 y Certificado de Registro nacional de Abogados.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de **CINCO (05) días** que concede el art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora **SUBSANE** lo siguiente:

1. Se observa deficiencia en el poder por cuanto en el acápite correspondiente a la persona en contra de quien esta fallecida sin aportar prueba sumaria, debiéndose aportar, para demandar y tener poder en contra de los herederos determinados, identificándolos plenamente con su nombre cedula, etc., titulares de quien falleció y en cuanto a la demanda señala en el libelo demandatorio que

12. Debe precisar conforme al artículo 87 del C.G.P., los herederos y su capacidad para hacer parte, aportando el documento idóneo.
13. La prueba de existencia y representación en que actúan las partes Art. 85, en concordancia con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., como lo enuncia en el hecho cuarto a la señora ROSA MARIA BARRERA GELVEZ hija de la demandada, que afirma dejarle el bien.
14. Por lo anterior la parte actora deberá presentar nuevamente el libelo de la demanda, acatando las glosas anotadas y aportando los documentos que correspondan, el poder y la demanda deberán ceñirse a las correcciones enunciadas en los numerales anteriores.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas, con funciones de control de Garantías y de Conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En Consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. NATIVIDAD SUAREZ AMADO, como apoderada de la señora BLANCA CECILIA BECERRA JAIMES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez

